

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 2.108

LEY 2108

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 2108

LEY 2108

Contrato para construcción de acueductos y acequias de riego con las aguas del Riachuelo.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con los señores Heráclio R. Her nández y M. S. Sarto, la construcción de un acueducto y acequias de riego con las aguas del Riachuelo, conforme a las siguientes bases:

Primera - Los señores Heráclio R. Her nández y M. S. Sarto, se comprometen a construír un acueducto partiendo de la margen de recha del Riachuelo en dirección al Sur de la Provincia, siguiendo las elevaciones del terre no y hasta la extensión de 60 kilómetros.

Segunda - De este acueducto se bifurcarán en todas direcciones, siguiendo las curvas de nivel y conforme a las necesidades del vecin dario acequias distribuidoras para el regadío de los campos y saltos de agua para motores de máquinas.

Tercera - Declárase de utilidad pública pa ra los efectos de la expropiación con arreglo a la Ley, los terrenos necesarios para el acue ducto, las acequias, las obras de defensa y las construcciones para el plantel de las máquinas.

Cuarta - La extensión de estos terrenos se fija en lo siguiente:

Cincuenta mil metros cuadrados en el punto de arranque próximo al Riachuelo, para la edificación de depósitos, casa de máquinas, re cipientes, etcétera y cien metros de ancho como máximum en toda la extensión del acue ducto.

En cuanto a las acequias según las exigen cias del público y las pendientes del terreno que se fijarán con los propietarios. Al arran que de cada terreno podrá expropiar hasta dos hectáreas.

Quinta - La empresa se obliga a construir los puentes y alcantarillas necesarios donde se atraviesen caminos o vías públicas, siendo exenta de indemnización, por los terrenos fiscales o municipales que ocupe a condición de no perjudicar el tránsito.

Sexta - Será igualmente exenta de todo impuesto fiscal o municipal durante el tér mino de quince años.

Séptima - Dentro del primer año de riego, se dictará un reglamento para la distribución de agua, el cual será sometido a la aprobación del Gobierno.

Octava - Las tarifas serán fijadas de acuer do entre el Poder Ejecutivo y la empresa.

Novena - Las obras empezarán dentro de los doce meses de escriturada esta concesión y se proseguirán conforme a las necesidades de irrigación.

Décima - Antes de efectuarse las obras, deberán presentarse los estudios, sometiéndolos, a la aprobación del Gobierno.

Undécima - Los concesionarios podrán cons tituirse en sociedad anónima con residencia en el país, para la ejecución de esta empresa siendo exenta de patente y de derechos de inscripción.

Duodécima - Esta concesión durará por el término de cincuenta años, al cabo de los cua les,

todas las obras pasarán al poder del Go bierno, pagando únicamente al precio de tasa ción, las máquinas, edificios y enseres que es tuvieran de buen servicio y reconocida utilidad.

Decimotercera - El Gobierno podrá en cual quier tiempo expropiar estas obras por causa de utilidad pública, pagándolas a tasación con peritos, con más un veinte por ciento a título de indemnización.

Decimocuarta - El Poder Ejecutivo gestionará ante el Excelentísimo Gobierno Nacio nal, el permiso necesario para tomar directa mente del Riachuelo las aguas necesarias para riego.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 2108. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).